



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS

Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos por el que se aprueba definitivamente el expediente 263/2019 de modificación de créditos del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a transferencias de crédito de otras partidas del presupuesto y al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 18 de octubre de 2019, sobre suplemento de crédito financiado con cargo a transferencias de otras partidas del presupuesto y al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

A) SUPLEMENTO DE CREDITO		
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
920.12000	Retribuciones básicas. Sueldos del grupo A1	22,00
920.12004	Retribuciones básicas. Sueldos del grupo C2	23,00
920.12006	Retribuciones básicas. Trienios	55,00
920.12100	Retribuciones complementarias. C. de destino	30,00
920.12101	Retribuciones complementarias. C. específico	403,00
920.13000	Personal laboral fijo. Retribuciones	240,00
920.13100	Personal laboral temporal. Retribuciones	47.640,00
920.13101	Personal laboral temporal. Otras retribuciones	1.211,00
920.16000	Seguridad Social	30.795,00
231.62203	Ampliación de la residencia de la tercera edad	55.021,00
TOTAL GASTOS		135.440,00

Esta modificación se financia con cargo a transferencias de crédito de otras partidas del presupuesto y al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en concepto de ingresos

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A) Transferencias de crédito de otras partidas		
164.21200	R.M.E. de edificios y otras construcciones	1.500,00
312.21200	R.M.C. de edificios y otras construcciones	1.300,00
165.21300	R.M.C. de maquinaria, instalaciones y utillaje	1.500,00
312.21300	R.M.C. de maquinaria, instalaciones y utillaje	2.000,00
333.21300	R.M.C. de maquinaria, instalaciones y utillaje	2.000,00
171.21500	R.M.C. de mobiliario	1.000,00
920.21900	R.M.C. de otro inmovilizado material	12.000,00
920.22002	Suministro de mat. informático no inventariable	2.000,00
920.22112	Suministro de material electrónico	1.000,00
920.2219902	Otros suministros menores	5.000,00
912.23000	Dietas de los miembros de los órganos de Gobierno	200,00
943.46300	Mancomunidad de Aguas del Río Algodor	1.000,00
920.60001	Compra de terrenos	5.000,00
920.62300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.000,00
920.62500	Mobiliario	1.000,00
TOTAL TRANSFERENCIAS		37.500,00
B) Remanente de Tesorería		
87000	Remanente de Tesorería	97.940,00
TOTAL INGRESOS		135.440,00



Además queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Huerta de Valdecarábanos, 8 de enero de 2020.-El Alcalde, Julio Galiano Villafuertes.

N.º I.-843